



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08889.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que, después de realizar la compra online de varios cajones de frigorífico a la empresa "#####", uno de ellos se rompió al poco tiempo de uso al abrirlo, rompiéndose los enganches y quedándose con la parte frontal del cajón en la mano. El cajón es el modelo "Cajón inferior congelador frigorífico ##### ". Una vez me puse en contacto con la empresa, me confirmaron que el producto no tiene ningún tipo de garantía, no reconocen un posible fallo de fábrica y tampoco me ofrecen ningún tipo de compensación para la compra de un cajón nuevo. Solicito la sustitución del cajón estropeado por uno nuevo. El precio del cajón es de 55,65 euros IVA incluido, 45,99 euros IVA no incluido.

La empresa reclamada alega que se suministró el cajón al cliente el día 8 de junio de 2021. Pasado todo el verano, temporada en la que más se cargan los congeladores, el cliente dice que está roto. Entiende que si fuera así, habría durado dos días y cuando se hace la **reclamación** ya han pasado aproximadamente 85.

La parte reclamante manifiesta que al producto reclamado se le presupone una calidad mínima por el precio que tiene y duradera en el tiempo, no pudiendo durar ni 2 días ni 85 como justifica la empresa en sus alegaciones. Por otro lado, quiere aclarar que al producto se le ha dado un uso normal para su función, que es la carga de productos congelados dentro de su capacidad, independientemente de que sea o no verano.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, en aplicación de la garantía legal y, de conformidad con el artículo 119 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en relación con el artículo 123 del mismo cuerpo legal, **la empresa reclamada debe proceder a la sustitución del bien objeto de controversia por otro nuevo** (cajón modelo "cajón inferior congelador frigorífico ##### ") o, a su elección, abonar su precio valorado en 55,65 euros, IVA incluido.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.